



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19-01-2015 04:07:09

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este Nr.:2015EE8014 O 1 Fol:2 Anex:0

SECRETARIA DE HACIENDA

CIRCULAR

ORIGEN: Sd:32 - DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA/BONILLA GO

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA

ASUNTO: IDENTIFICADOR DE DESCUENTOS POR NOMINA CIRCULAR I

OBS: PROYECTO ESPERANZA CARDONA

**PARA:** Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo por Nómina, Organizaciones Sindicales, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Veeduría Distrital, Personería Distrital, Concejo Distrital, Gerentes Y Directores de Unidades Administrativas Especiales y Establecimientos Públicos

**DE:** Secretario Distrital de Hacienda

**ASUNTO:** Identificador de Descuentos por Nómina para sindicatos

La Ley 1527 de 2012, reglamentada por el Decreto Nacional 1881 de 2012, modificado por el Decreto Nacional 1455 de 2013, estableció el marco general para la libranza o descuento directo por nómina, en caso que el funcionario, contratista o pensionado adquiera productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o con su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, a favor de la entidad operadora.

La misma norma creó el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas RONEOL, el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien lo publicará en la página web institucional con el fin exclusivo de permitir el acceso a cualquier persona a la información que permita constatar que la respectiva entidad operadora se encuentra debidamente registrada.

En cumplimiento de dicha norma se informa a los Operadores de Libranza, a las Organizaciones Sindicales y a las áreas de nómina de las entidades destinatarias de la presente Circular, que respecto de los sindicatos se pueden presentar las siguientes situaciones:

### 1. Descuento de cuotas sindicales:

Para efectos del descuento por concepto de pago de las cuotas sindicales, los sindicatos no deben inscribirse en el RONEOL y, por lo tanto, no se les debe exigir a éstos acreditar el código en el mismo, ya que dicho descuento debe ser realizado por el empleador en cumplimiento de la ley, en especial según lo ordenado por el artículo 12 del Decreto 3135 de 1968 "*Por el cual se prevé la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales*", reglamentado por el artículo 94 del Decreto Nacional 1848 de 1969, el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo C.S.T., y el Decreto Nacional 2264 del 2013, por el cual se reglamenta los artículos 400 C.S.T. y 68 de la Ley 50 de 1990..

En este orden de ideas, para efectos de los descuentos por concepto de cuotas sindicales, la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, seguirá asignando un identificador de descuento por nómina para los sindicatos que lo requieran, previa solicitud elevada por el Representante Legal a dicha Dependencia y adjuntando copia de la personería jurídica.

El sindicato que ya cuente con un identificador de descuento por nómina en lo que refiere al pago de cuotas sindicales lo conservará, sin necesidad de solicitar su renovación, siempre y cuando conserve la personería jurídica vigente.

El listado de sindicatos con identificador de descuentos por nómina para cuotas sindicales se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda [www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co).

## 2. Ofrecimiento de bienes y servicios por parte del Sindicato:

En caso que un sindicato haga uso de la facultad que tiene de ofrecer bienes, productos y servicios bajo la modalidad de pago de libranza o descuento directo, bajo las previsiones de los artículos 355 y numeral 9) del 373 del C.S.T. y lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-797 del 2000<sup>1</sup>, deberá inscribirse en el RONEOL para obtener el código respectivo como entidad operadora de libranza o descuento directo, en cumplimiento de la Ley 1527 del 2012.

Los sindicatos para efectos de la inscripción en el RONEOL, deberán cumplir con el procedimiento, señalado en el Decreto 2620 de 2013, reglamentario del artículo 14

<sup>1</sup> "(...) El art. 355 establece que los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro. A juicio de la Corte la referida disposición debe ser interpretada, en el sentido de que este tipo de organizaciones no pueden tener como objeto único la realización de negocios o actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados. Es decir, perderían su identidad y podrían confundirse con las sociedades comerciales que persiguen la realización de un objetivo comercial, con fines de lucro (...)"



de la Ley 1527 de 2012, descrito en el portal web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1) Diligenciar en su totalidad el formulario virtual que se encuentra adoptado en la portal Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y seleccionar en éste como tipo de entidad: “*sindicato*”.


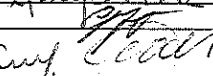
2) Anexar al formulario virtual copia completa de la prueba de vinculación contractual del Sindicato con el banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, para lo cual se puede allegar uno cualquiera de los siguientes documentos en formato PDF. (máximo 3 megas):

a) La certificación emitida por el banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios de celebración y vigencia del contrato o,

b) Copia completa del contrato con el banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, debidamente firmado por las partes, con fecha de suscripción y número del mismo.

Los jefes de las áreas de nómina de las entidades distritales destinatarias de la presente Circular, antes de aprobar los respectivos descuentos por libranza, deberán revisar en el portal web, el RONEOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que el sindicato se encuentra registrado como entidad operadora de libranza en lo que respecta al ofrecimiento de bienes y servicios.

  
**RICARDO BONILLA GONZALEZ**  
 Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Eida Francly Vargas Bernal – Directora Jurídica Nasly Jennifer Ruiz González – Tesorera Distrital	
Revisado por:	Gerardo Jaimes Silva – Subdirector Jurídico de Hacienda (E)	
Proyectado por:	Esperanza Cardona Hernández – Asesora DDT Fanny Fernández Mendoza – Profesional Especializado DJ	